



GOBIERNO DE PUERTO RICO

10 de enero de 2020

A : Médicos, Podiatras, Dentistas (con alguna especialidad de la Odontología) y Médicos que se encuentran cursando sus estudios de residencia como parte de un programa debidamente acreditado conducente a alguna especialidad a los cuales se le ha otorgado el Decreto de Exención Contributiva bajo la Ley Núm. 14-2017

ASUNTO: **PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS MÉDICOS COMUNITARIOS POR MÉDICO CUALIFICADO CON DECRETO DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA BAJO LA LEY NÚM. 14-2017**

El pasado 21 de febrero de 2017, fue aprobada la Ley Núm. 14 conocida como "Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos". Esta Ley tiene el propósito de ofrecer a la clase médica puertorriqueña una propuesta contributiva atractiva para evitar el éxodo de estos profesionales de la salud y promover que permanezcan en nuestra Isla y su retorno estableciendo sus prácticas profesionales en Puerto Rico.

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley Núm. 14, supra, todo Médico Cualificado que posea un Decreto de Exención Contributiva bajo la aludida ley cumplirá con el equivalente a ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios sin remuneración. El Secretario de Salud y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico, promulgan la **Carta Circular** que incluimos con esta comunicación. En ella se delinea el procedimiento a seguir para obtener el **Certificado de Servicio Comunitario**.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de la Carta Circular puede comunicarse con nuestra Oficina al teléfono 787-765-2929, extensiones 6524/6579/ 6556.

Cordialmente,

Lcda. Norma I. Torres Delgado, MHSA, FNAHQ, CPHQ, HACP
Directora Ejecutiva

Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud
y Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico



30 de diciembre de 2019

CARTA CIRCULAR DEL SECRETARIO DE SALUD Y EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS MÉDICOS COMUNITARIOS POR MÉDICOS CUALIFICADOS CON DECRETOS DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA BAJO LA LEY NÚM.14-2017, SEGÚN ENMENDADA.

ATENCIÓN: MÉDICOS CUALIFICADOS CERTIFICADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD Y CON DECRETOS DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA EN VIRTUD DE LA LEY NÚM. 14, SUPRA.

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS MÉDICOS COMUNITARIOS POR MÉDICO CUALIFICADO CON DECRETO DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA BAJO LA LEY NÚM. 14, SUPRA

I. Exposición de Motivos

El Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico fue creado en virtud de la Ley Núm. 81-1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

ms El Departamento de Salud, reconoce su deber constitucional de velar por la salud del pueblo, su responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger y promover la Salud de todos los puertorriqueños.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico, es una agencia creada en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 de 1994, aprobado el 22 de junio de 1994, según enmendado, conforme las disposiciones de la Ley de Reorganización Ejecutiva del 1993 conocido como el "Plan de Reorganización".

oa Ambas agencias, cónsono con las estrategias para la protección de nuestros recursos profesionales establecidas por la Ley Núm. 14-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos", establecieron sus respectivas cartas circulares y/o procedimientos con el propósito de orientar a la clase médica puertorriqueña sobre el procedimiento para obtener la certificación de Médico Cualificado y decretos de exención contributiva al amparo de la Ley 14, *supra*.

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley Núm. 14, *supra*, todo Médico Cualificado que posea un decreto de exención contributiva bajo la aludida ley cumplirá con el equivalente a ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios sin remuneración.

En virtud de la referida disposición se emite la presente Carta Circular para adoptar las normas y las guías para la interpretación, implementación, y fiscalización del cumplimiento con los servicios comunitarios según establecidos en la Ley 14, *supra*.

II. Aplicabilidad

Lo dispuesto en la presente Carta Circular aplica a todos los médicos certificados como Médicos Cualificados por el Departamento de Salud y con un decreto de exención contributiva aprobado por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico, en virtud de la Ley Núm. 14, *supra*.

III. Definiciones

Para fines de esta Carta Circular, los términos que se definen a continuación tendrán los siguientes significados:

- (a) **Certificado de Servicio Comunitario:** significa el documento emitido por el Secretario de Salud que valida que el Médico Cualificado ha cumplido con el requisito de las ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios de conformidad con Ley Núm. 14, *supra*.
- (b) **Decreto:** significa un decreto de exención contributiva aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley 14, *supra*, y que esté en vigor de acuerdo a las normas y condiciones que establezca el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio.
- (c) **Departamento de Salud:** significa el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.
- (d) **Departamento de Desarrollo:** significa el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- (e) **Médico Cualificado:** significa un individuo admitido a la práctica de la medicina y sus especialidades, de la podiatría o de odontología y sus especialidades de conformidad con sus leyes y reglamentos, que ejercen a tiempo completo su profesión. Esta definición incluye los médicos que se encuentran cursando sus estudios de residencia como parte de un programa debidamente acreditado conducente a alguna especialidad.
- (f) **Oficina de Exención:** significa la Oficina de Exención Contributiva Industrial.
- (g) **ORCPS:** Se refiere a la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico adscrita al Departamento de Salud.
- (h) **Secretario de Salud:** significa el Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.
- (i) **Secretario de Desarrollo Económico:** significa el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno Puerto Rico.
- (j) **Servicios Médicos Comunitarios:** significa los servicios de diagnóstico y tratamiento ofrecido por médicos cualificados, según establecido por el Secretario de Salud, y que no conlleva remuneración económica. Excepto aquellos brindados a pacientes del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico como parte de un contrato de servicios con el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

IV. Presentación de Solicitud para la obtención de Certificado de Servicio Comunitario

Formulario:

Todo médico con certificación de Médico Cualificado y con un Decreto evaluado por la Oficina de Exención y aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico, tendrá que cumplir con el equivalente a ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios sin remuneración.

Para ello, el Médico Cualificado deberá presentar y completar el formulario del Departamento de Salud titulado, Solicitud de Certificado de Servicio Comunitario

("Formulario"), ante la ORCPS y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Salud.

El Formulario estará disponible en la ORCPS y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico del Departamento de Salud, y en el portal del Departamento de Salud: www.salud.gov.pr.

El Formulario deberá estar completado en todos sus incisos y ser acompañado por los documentos originales listados en el mismo Formulario.

El Formulario se presentará en la ORCPS y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico adscrita al Departamento de Salud en la siguiente dirección:

Departamento de Salud

Dirección Física:


Departamento de Salud

Oficina de Reglamentación y Certificación
de los Profesionales de la Salud y la Junta
de Licenciamiento y Disciplina Médica
de Puerto Rico
Urb. Caribe
Calle Ponce de León Núm. 1590
Edificio GM Plaza Tercer Piso
Marginal Carretera 1
Río Piedras, Puerto Rico 00926.

Dirección Postal:

PO BOX 10,200
San Juan, P.R. 00908.


Fecha de Presentación:

 El Formulario deberá ser presentado al Departamento de Salud, Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica antes del **15 de febrero del 2021 y antes del 15 de febrero de cada año subsiguiente; en horario de 7:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes¹.**

V. Procedimiento para cumplir con los requerimientos del Artículo 8

Todo Médico Cualificado que posea un Decreto en virtud de la Ley Núm. 14, *supra*, deberá cumplir con el equivalente de ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios, **sin remuneración**, conforme el Artículo 8 - Servicios Comunitarios- de la Ley Núm. 14, *supra*.

Entre los servicios comunitarios elegibles que podrá brindar el Médico Cualificado se incluirán, sin limitación:

- 
- (i) Asistir en hospitales de enseñanza y en escuelas de medicina en la educación de estudiantes de medicina, médicos residentes y otros profesionales de la salud;
 - (ii) Brindar servicios médicos en regiones que el Colegio de Médicos de Puerto Rico en conjunto con el Departamento de Salud de Puerto Rico determinen que carecen de ciertos servicios médicos especializados;
 - (iii) Proveer servicios de guardia en hospitales seleccionados por el Colegio de Médicos de Puerto Rico en conjunto con el Departamento de Salud de Puerto Rico;

¹ Del 15 de febrero recaer en día no laborable, el término para presentar el Formulario de Servicio Comunitario se extenderá hasta el próximo día laborable.

- (iv) Brindar seminarios sobre prevención y otros temas de salud a la comunidad o para el adiestramiento o educación continua de los estudiantes y profesionales médicos de Puerto Rico; y
- (v) Brindar servicios médicos profesionales a poblaciones desventajadas a través de aquellas entidades sin fines de lucro que en conjunto determinen el Colegio de Médicos de Puerto Rico con el Departamento de Salud.

En la alternativa, un Médico Cualificado podrá cumplir con las ciento ochenta (180) horas anuales brindando servicios médicos como parte de un contrato de servicios con el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Bajo esta última modalidad del Plan de Salud del Gobierno, el Médico Cualificado deberá cumplir con los requisitos de las ciento ochenta (180) horas pero la labor no tendrá que ser ofrecida de forma gratuita y podrá ofrecerse en calidad de empleado o contratista independiente de la persona o entidad contratante con el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

A continuación se desglosan los diferentes servicios comunitarios elegibles que podrá ofrecer o combinar el Médico Cualificado para cumplir las ciento ochenta (180) horas anuales:

1) Asistir en hospitales de enseñanza y en escuelas de medicina en la educación de estudiantes de medicina, médicos residentes y otros profesionales de la salud.

Cualifican como Centros de Enseñanzas, entre otros:

- Antilles College of Health;
- EDIC College;
- Escuela de Enfermería Práctica del Hospital Ryder de Puerto Rico;
- Escuela de Enfermeros de Anestesiista de Puerto Rico;
- Escuela de Enfermería y Ciencias de la Salud- Universidad Interamericana;
- Escuela de Ciencias de la Salud UMET;
- Escuela de Ciencias de la Salud- Universidad del Turabo;
- Escuela de Farmacias- Reciento de Ciencias Médicas;
- Escuela de Medicina de Ponce;
- Escuela de Medicina San Juan Bautista;
- Escuela de Profesionales de la Salud- Recinto de Ciencias Médicas;
- Escuela de Salud- Mech Tech College;
- Instituto de Banca y Comercio;
- Ponce Paramedical College, Inc.;
- Recinto de Ciencias Médicas;
- Universidad Central del Caribe;
- Hospital HIMA San Pablo – Fajardo;
- Hospital HIMA San Pablo – Cupey;
- Hospital HIMA San Pablo – Caguas;
- Hospital Buen Samaritano – Aguadilla;
- Hospital Auxilio Mutuo - Hato Rey;
- Hospital Pavía - Yauco;
- Hospital Metropolitano – San Germán;
- Hospital San Cristóbal – Cotto Laurel;
- Hospital Menonita – Guayama;
- Hospital Dr. Pila – Ponce;

- Hospital de la Concepción – San Germán;
- Hospital del Maestro – Hato Rey;
- Hospital Manatí Medical Center – Manatí;
- Hospital Cayetano Coll y Toste – Arecibo;
- Hospital Perea – Mayagüez;
- Hospital Oncológico – San Juan.

- 2) Brindar servicios médicos en las regiones en las cuales el Secretario de Salud en su Carta dirigida al Secretario de Desarrollo Económico con fecha del 15 de mayo de 2017, determinó que carece de ciertos servicios médicos especializados.
- 3) Proveer servicios de guardia en hospitales seleccionados por el Colegio de Médicos de Puerto Rico en conjunto con el Departamento de Salud de Puerto Rico debidamente autorizados por el Departamento de Salud a través de su Secretaria Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (“SARAFS”). El documento de “good standing” de la Institución emitido por SARAFS deberá acompañar el Formulario.
- 4) Brindar servicios como recurso en adiestramientos o educación continua de los estudiantes y profesionales médicos de Puerto Rico.
- 5) Brindar servicios como recurso en seminarios sobre prevención y otros temas de salud a la comunidad.
- 6) Brindar servicios médicos profesionales a poblaciones desventajadas a través de aquellas entidades sin fines de lucro. Las comunidades especiales y poblaciones desventajadas son aquellas que constan en los registros oficiales de la Oficina de Desarrollo Socioeconómico del Gobierno de Puerto Rico. Además, cualifican como entidades sin fines de lucro, entre otras:

- Academia Cristina Elohim, Inc.;
- Academia de Directores Médicos de Puerto Rico;
- Academia Discípulos de Cristo;
- Academia Perpetuo Socorro;
- Alianza de Autismo y Desórdenes Relacionados de PR;
- Alianza de Médicos al Rescate (AMAR);
- Amanece para los hermanos sin Techo, Inc.;
- Amigos de la Poza del Obispo;
- Asociación de Alzheimer de Puerto Rico;
- Asociación Joyas de Puerto Rico;
- Asociación Mayagüezana con Personas con Impedimentos;
- Asociación Miembros de la Policía de Puerto Rico;
- Asociación Puertorriqueña de Ciegos, Inc.;
- Asociación Puertorriqueña de Comunidades Terapéuticas;
- Asociación Puertorriqueña del Pulmón;
- Asociación Puertorriqueña de Servicios y Ayuda al paciente de SIDA;
- Asociación de Psicología de Puerto Rico;
- ASPIRA Inc. De Puerto Rico;
- Caritas de PR;
- Casa Protegida Julia de Burgos, Inc.;
- Casa Pueblo;

- Casa San Gerardo;
- Centro Comunitario Rvda. Inés J. Figueroa, Inc.;
- Centro de Adoración Fuente de Poder;
- Centro de Ayuda Social Emanuel Inc.;
- Centro de Desarrollo Integral Luna (CeDIL);
- Centro de Estimulación Integral para chicos como tú;
- Centro de Medicina Complementaria y Alternativa Dr. Antonio González Sotomayor;
- Centro Educativo Joaquina de Vedruna;
- Centro Internacional Misionero de Adoración;
- Christian Community Center, Inc.;
- Club de Leones;
- Club El Verdadero Amor Espera, Inc.;
- Club Oficiales de la Policía de Puerto Rico;
- Coalición de Apoyo Continuo a personas sin hogar;
- Colegio de Abogados de Puerto Rico;
- Colegio de Contadores Públicos Autorizados;
- Comunidad Misionera de Villaregia;
- Concilio of Puerto Rico Boy Scouts of America;
- Consejo Renal de Puerto Rico;
- Corporación Centro de Acción Comunitaria Emanuel (CACEM);
- El Faro Christian Academy;
- ENLACE (Centro de Servicios contra Adicciones);
- Envejecer en Armonía, Inc.;
- Fundación Acción Social – El Shaddai;
- Fundación Benéfica Posada del Angel, Inc.;
- Fundación Cabecitas Rapadas, Inc.;
- Fundación de Cáncer y Salud de Puerto Rico;
- Fundación Dr. García Rinaldi;
- Fundación para el desarrollo de la Salud de Puerto Rico;
- Fundación Pediátrica de Diabetes;
- Fundación Pequeño Campeón de Jesús – Cena entre Amigos;
- Fundación Puertorriqueña de Parkinson;
- Fundación Puertorriqueña del Riñón;
- Fundación Rompiendo Barreras;
- Hogar Casa del Rey;
- Hogar Cuerpo Evangélico Yo Soy la Vid Inc.;
- Hogar de Niñas de Cupey;
- Hogar Escuela Sor María Rafaela;
- Hogares Rafaela Ybarra, Inc.;
- Hogar Santa Maria Eufrasia;
- Hospital del Niño de Puerto Rico;
- Iglesia Adoración Casa de Refugio;
- Iglesia de Dios Pentecostal;
- Iglesia Metodista de Puerto Rico – El Sinaí;
- Iglesia Prebiteriana de Hato Rey;
- Iniciativa Comunitaria;
- La Alianza Cristiana y Misionera de Bayamón;
- La Fondita de Jesús;
- Lucha contra el SIDA;
- Make a Wish de Puerto Rico;

RM

ER

- March of Dimes Puerto Rico Chapter;
- Museo de Arte de Puerto Rico;
- National Association of Social Workers, Inc. Puerto Rico Chapter;
- Oficina Pro Ayuda a personas con impedimentos;
- Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico;
- Primera Iglesia Presbiteriana en Aguada;
- Puerto Rico Community Network for the Clinical Research on AIDS;
- Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús;
- Salvation Army;
- San Jorge Children's Foundation;
- Siervas de María Ministras de los Enfermos;
- Sociedad Americana Contra el Cáncer;
- Sociedad de Médicos Graduados de la Escuela de Medicina de UPR;
- Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia;
- Sociedad Puertorriqueña de Endocrinología y Diabetología;
- Taller Salud Inc.;
- Universidad Central del Caribe;
- Universidad Interamericana de Puerto Rico ;
- VIDAS-Servicios Sociales Episcopales, Inc. Puerto Rico Chapter;
- VOCES.

7) **Proveer servicios médicos como parte de un contrato de servicios con el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Esta labor no tendrá que ser ofrecida de forma gratuita y podrá ofrecerse en calidad de empleado o contratista independiente de la persona o entidad contratante con el Plan de Salud. La certificación de la labor realizada será ofrecida por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico ("ASES") y enviada al médico directamente.**

8) **Brindar Servicios Médicos Voluntarios en Puerto Rico como consecuencia de emergencia de salud u otra emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico.**

9) **Brindar Servicios Médicos Voluntarios como consecuencia de alguna situación que afecta la salud pública en Puerto Rico así declarada por el Secretario de Salud.**

10) **De conformidad con la Ley Número 109 del 1ro de agosto de 2019, también será elegible brindar servicios médicos como parte de un contrato de servicios con el Sistema de Salud de la Administración de Veteranos en Puerto Rico; bajo esta modalidad la labor no tendrá que ser ofrecida de forma gratuita.**

VI. Cargo por Servicio y Solicitudes Incompletas

Todo Formulario que no contenga toda la información requerida en el documento y no se acompañe con los documentos exigidos mediante esta Carta Circular para la emisión del Certificado de Servicio Comunitario **no será considerado**. No se aceptarán solicitudes incompletas o que no acompañen los documentos requeridos mediante esta Carta Circular.

El cargo administrativo pagadero a la ORCPS adscrita al Departamento de Salud relacionados la Solicitud del Certificado de Servicio Comunitario será de trescientos (\$300.00) dólares en cheque certificado, giro postal, giro bancario ATH, VISA, MASTERCARD a nombre del Secretario de Hacienda.

VII. Emisión del Certificado de Servicio Comunitario

El Formulario para la emisión del Certificado de Servicio Comunitario deberá ser completado en su totalidad y acompañado por los siguientes documentos, según aplique:

- 1) Certificación del Hospital o Centro de Enseñanza, o Escuela de Medicina que acredite las horas anuales de servicios comunitarios ofrecidas por el Médico Cualificado en la Educación de estudiantes de medicina, médicos residentes y otros profesionales de la salud;
- 2) Certificación emitida por la entidad correspondiente que acredite las horas anuales de servicios médicos especializados ofrecidas por el Médico Cualificado en las regiones determinadas donde carecen de ciertos servicios médicos especializados;
- 3) Certificación de la institución médico-hospitalaria que acredite las horas anuales por servicios de guardias y certificación de privilegios clínicos en dicha institución;
- 4) Certificación del proveedor de servicios de educación continua autorizado por la ORCPS/JLDM que acredite las horas anuales de servicios comunitarios ofrecidas por el Médico Cualificado como recurso de adiestramientos o educación continua de los estudiantes y profesionales médicos de Puerto Rico;
- 5) Certificación de la entidad correspondiente que acredite las horas anuales de servicios comunitarios ofrecidas por el Médico Cualificado como recurso de seminarios sobre prevención y otros temas de salud a la comunidad;
- 6) Certificación de la Entidad Sin fines de Lucro que acredite las horas anuales de servicios comunitarios ofrecidas por el Médico Cualificado a poblaciones desventajadas; y/o
- 7) Certificación de la entidad proveedora de servicios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico que acredite las horas anuales por servicios médicos ofrecidos a través de la misma, en calidad de empleado o contratista.
- 8) Certificación emitida por el sistema de salud de la Administración de Veteranos de Puerto Rico.

El Departamento de Salud a través de la ORCPS evaluará los mismos para emitir el Certificado de Servicio Comunitario. El periodo que cubrirá el aludido certificado será el año natural previo a la presentación del Formulario. Entiéndase, si el Formulario es presentado el 15 de febrero de 2021, el Certificado de Servicio Comunitario certificará cumplimiento con los servicios comunitarios para el año natural 2020.

Médicos cursando un Programa de Residencia o Programa de Fellowship - En aquellos casos donde el médico está cursando una Residencia o un Fellowship, estará exento del cumplimiento de los servicios comunitarios. No obstante, éste deberá tramitar Certificado de Servicio Comunitario, presentando evidencia de que se encuentra cursando la Residencia o el Fellowship.

La inclusión de información falsa en el Formulario será razón suficiente para no procesar Certificado de Servicio Comunitario.

Recibido el Formulario, éste se evaluará en un término de veinte (20) días y de cumplir con todos los criterios establecidos en la Ley 14, y esta Carta Circular, se emitirá el correspondiente Certificado de Servicio Comunitario.

La emisión del Certificado de Servicio Comunitario por parte del Departamento de Salud no conlleva se mantenga en vigencia Decreto, dado que el Médico Cualificado deberá cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley Núm. 14, *supra* y el propio Decreto, para evitar la revocación del mismo. El Departamento de Salud en un término de veinte (20) días remitirá la Certificación de Cumplimiento de Servicios Médicos Comunitarios a la Oficina de Exención y al Departamento de Hacienda.

Si algún solicitante se le ha denegado el Certificado de Servicio Comunitario podrá solicitar al Secretario de Salud una reconsideración dentro de los treinta (30) días después del depósito en el correo de la notificación, aduciendo los hechos y/o argumentos respecto a su solicitud que entienda procedente para la emisión del Certificado de Servicio Comunitario.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de esta Carta Circular puede comunicarse con Lcda. Norma I. Torres Delgado, Directora Ejecutiva de la ORCPS y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica al (787) 765-2929 las extensiones 6524, 6579, 6556.

VIII. Fiscalización

Todo Médico Cualificado que posee un Decreto debidamente aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico, conforme a las disposiciones de la Ley 14-2017, *supra*, vendrá obligado a presentar el cumplimiento con el equivalente a ciento ochenta (180) horas anuales de servicios comunitarios sin remuneración conforme a las normas aquí adoptadas.

El cumplimiento de esta disposición se realizará presentando el Formulario el cual deberá ser cumplimentado en su totalidad y acompañado por los documentos requeridos. El Formulario será presentado al Departamento de Salud en la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica antes del **15 de febrero del 2021 y antes del 15 de febrero de cada año subsiguiente**; en horario de 7:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes².

Todo Médico Cualificado que posee un Decreto debidamente aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico conforme a las disposiciones de la Ley 14, *supra*, que presente el Formulario según descrito anteriormente, se le emitirá un Certificado de Servicio Comunitario en Cumplimiento, el cual será enviado a la Oficina de Exención Contributiva. Si el Médico Cualificado no se encuentra en cumplimiento con las disposiciones descritas anteriormente, se emitirá un Certificado de Servicio Comunitario en Incumplimiento, el cual será enviado a la Oficina de Exención Contributiva.

De conformidad con la Ley 14, *supra*, el Secretario de Desarrollo Económico delega en el Secretario de Salud las funciones de fiscalizar el servicio comunitario del Médico Cualificado con Decreto, y en su consecuencia, establecer los métodos de fiscalización necesarios para asegurar el cumplimiento del Médico Cualificado con Decreto con su obligación de brindar servicios comunitarios. Esto incluye, pero no se limita a, la verificación con las entidades certificadoras de los servicios comunitarios, declaraciones juradas, evidencia de hoja de asistencia de seminarios o adiestramiento como recursos, hojas de evaluación del recurso, contrato de guardias médicas, contrato como proveedor del plan de Gobierno, acuerdos y/o cualquier otra información o documentación necesaria para asegurar el cumplimiento con los requisitos de los servicios comunitarios de conformidad con la Ley.

² Ver nota al cale número 1.

IX. Interpretación

Nada de lo dispuesto en esta Carta Circular se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de la Ley Núm. 14, *supra*, y leyes vigentes. Cualquier asunto no contemplado en la Carta Circular será resuelto por el Secretario de Salud y el Secretario de Desarrollo Económico de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes administrativas, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables y/ o normas aplicables.

De conformidad con la Ley Núm. 14, *supra*, las disposiciones adoptadas mediante la presente Carta Circular no están sujetas a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

X. Separabilidad


Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula, parcialmente nula o inconstitucional por un Tribunal competente tal determinación no afectará, invalidará o disminuirá las demás disposiciones de esta Carta Circular. El efecto de tal determinación se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte, objeto de dicha declaración. No se entenderá que nada de lo anterior, perjudica o limita en sentido alguno la validez aplicación de las remanentes disposiciones de esta Carta Circular.

XI. Vigencia

Las directrices de esta Carta Circular tienen vigencia inmediatamente.



**ING. MANUEL LABOY RIVERA
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMERCIO DE PUERTO
RICO**



**CONCEPCIÓN QUIÑONES DE LONGO, MD,
SUB SECRETARIA
DEPARTAMENTO SALUD**

